

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Esta Ordenanza General de Subvenciones, y en el marco previsto de la ley general de subvenciones se centra en definir el conjunto de condiciones y procedimientos a seguir para la solicitud, concesión, justificación y cobro de las subvenciones que el Ayuntamiento de Castellet i la Gornal quiere otorgar a personas públicas o privadas, para facilitar el desarrollo de actividades en el ámbito cultural, social, artístico, deportivo, medioambiental, educativo y análogos de interés público municipal o local en el término municipal de Castellet i la Gornal.

Esta Ordenanza tiene carácter de Reglamento General de los previstos en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, y están adaptadas a la Ley estatal 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio.

La presente Ordenanza está constituida por los siguientes títulos y disposiciones:

TÍTULO I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Procedimiento de concesión.
- Artículo 3. Concepto de subvención.
- Artículo 4. Actividades subvencionables y convocatoria.
- Artículo 5. Régimen jurídico de las subvenciones.

TÍTULO II. Procedimiento y gestión de subvenciones.

- Artículo 6. Beneficiarios de las subvenciones.
- Artículo 7. Solicitud de subvención y documentación a adjuntar.
- Artículo 8. Presentación y subsanación de la solicitud de subvención.
- Artículo 9. Criterios de valoración.
- Artículo 10. Fiscalización del gasto y Comisión de Selección.
- Artículo 11. Plazo de resolución.
- Artículo 12. Publicidad de las subvenciones concedidas.

TÍTULO III. Obligaciones de los perceptores.

- Artículo 13. Obligaciones de los perceptores.
- Artículo 14. Justificación y pago de las subvenciones otorgadas.

TÍTULO IV. Garantías de interés público.

- Artículo 15. Fiscalización municipal de las ayudas concedidas.
- Artículo 16. Reintegro de las subvenciones.
- Artículo 17. Reducción del importe de la subvención concedida.
- Artículo 18. Modificación de la resolución de concesión.
- Artículo 19. Alteraciones de las condiciones de la subvención en su justificación.

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Estas bases tienen por objeto la regulación de régimen jurídico y del procedimiento a seguir para la solicitud, concesión, justificación, pago y reintegro de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Castellet i la Gornal, en el ámbito cultural, social, artístico, deportivo, medioambiental, educativo y análogos de interés público municipal.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

Las subvenciones se conceden mediante convocatoria de concurso público. Sólo se podrán otorgar por adjudicación directa en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, es decir:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto municipal.
- b) Aquellas otras cuyo otorgamiento o su cuantía venga impuesta al Ayuntamiento por una norma con rango legal.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 3. Concepto de subvención

- 1. Se considera subvención municipal toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Castellet i la Gornal a favor de personas públicas o privadas sin contraprestación directa de los beneficiarios, sujeta al desarrollo de actividades culturales, educativas, sociales, artísticas, deportivas, de promoción económica, ambientales y en general actividades de dinamización socio-cultural que tengan todas ellas interés social o promuevan fines públicos y se desarrollen en el término municipal de Castellet i la Gornal. Igualmente también puede ser objeto de subvención municipal la adquisición de material inventariable para el funcionamiento habitual de las entidades que desarrollen las actividades mencionadas anteriormente.
- 2. El Ayuntamiento Pleno consignará anualmente una cantidad en su presupuesto ordinario para atender a las actividades subvencionables, la cual será distribuida por acuerdo de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local, siempre sometidas a la presente ordenanza.

Artículo 4. Actividades subvencionables y convocatoria

Son subvencionables las actividades de carácter cultural, deportivo, juvenil, de servicios sociales, sanitario, ecológico, cívico, de solidaridad o cualquier otra de naturaleza análoga, que complemente o supla los servicios de competencia municipal regulados por los artículos 25 a 28 de la Ley 7 /85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen local, y otra legislación concordante, o sea de interés público local. El Ayuntamiento también puede subvencionar la adquisición de material inventariable para el funcionamiento habitual de las entidades a las que se refiere el arte. 6 de las presentes bases.

A este efecto, será necesario que se haya aprobado previamente la oportuna convocatoria pública, excepción hecha en los supuestos de concesión directa previstos en el artículo 2 de estas bases reguladoras. En todo caso el contenido de la convocatoria deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 38/2003, haciendo referencia a tal efecto a:

- a) Indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y diario oficial en la que se publica, a menos que atendiendo al especificado de la subvención ésta se incluya en la misma convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, o en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de subvención.
- d) Expresión de la concesión de la subvención se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse con la solicitud.
- j) En su caso, posibilidad de reformular solicitudes.
- k) Indicar que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación.

Artículo 5. Régimen jurídico de las subvenciones

Las subvenciones se sujetan al siguiente régimen jurídico:

- a) No podrán otorgarse de forma arbitraria y en ningún caso responderán a criterios de mera liberalidad.
- b) Tienen carácter voluntario y eventual.
- c) Son libremente revocables y reducidas, en su cuantía en cualquier momento.
- d) El importe máximo de las subvenciones municipales que pueden percibir las entidades beneficiarias, anualmente, y consideradas individualmente, no podrá rebasar los 4.000 euros. En cualquier caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

- e) No generan ningún derecho de obtención de subvenciones en años posteriores, y no pueden alegarse como precedente.
- f) No será exigible aumento o revisión de la subvención.
- g) Su aplicación será fiscalizada en todo momento por parte del Ayuntamiento.
- h) Serán nulos los acuerdos de otorgamiento de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

TÍTULO II. DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 6. Beneficiarios de las subvenciones

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Castellet i la Gornal que, realicen alguna de las actividades relacionadas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Respecto a las subvenciones municipales contempladas en los diversos apartados del art. 2 de la ordenanza, que pueden adjudicarse directamente, será de aplicación las normas procedimentales de concesión directa recogidas en los arts. 65 a 67 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Solicitud de subvención y documentación a adjuntar

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo normalizado de esta ordenanza, y tendrán que ir acompañadas de:

1. Acreditación fehaciente de la representación de la entidad.
2. Declaración de que las actividades para las que se solicita subvención es o son de interés local o municipal y que carecen de carácter lucrativo.
3. Proyecto explicativo de las actividades que se quieran llevar a cabo a lo largo del año, con la valoración económica del coste y cuantía de subvención que se solicita, firmada por el presidente de la entidad o asociación, que haya presentado la iniciativa para la que se pide subvención.
4. Declaración acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Corporación, mediante certificado expedido por la Tesorería del Ayuntamiento, así como de encontrarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones ante el Ayuntamiento de Castellet i la Gornal.
5. Declaración jurada en la que se haga constar las subvenciones solicitadas u otorgadas por otros organismos públicos o bien no haber solicitado o recibido ninguna.
6. Declaración responsable del representante de la entidad conforme la entidad se encuentra al corriente de cumplimiento de sus obligaciones tributarias así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Artículo 8. Presentación y subsanación de la solicitud de subvención

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Corporación, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria de concurso público.
2. Recibida la solicitud, ésta será objeto de análisis y verificación por el técnico correspondiente y por la Concejalía del Área correspondiente a la actividad objeto de la subvención.
3. Si la documentación que acompaña a la solicitud fuese incorrecta o incompleta se requerirá al solicitante el complemento o rectificación necesaria, otorgándole a tal efecto un plazo de 10 días hábiles, advirtiéndose que la no complementación se entenderá como un desistimiento e implicará el archivo de la solicitud. Respecto a la posibilidad de ampliar este plazo se estará a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las administraciones públicas.

Artículo 9. Criterios de valoración

Por el otorgamiento de las subvenciones que se convoquen se valorarán los siguientes criterios:

- a) Interés general de la actividad para la población.
- b) El favorecimiento de la proyección externa del municipio de Castellet i la Gornal.
- c) La representatividad de las entidades.
- d) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones, públicas o privadas.
- e) El déficit de actividades análogas en el municipio.
- f) El grado de apertura de las actividades y el fomento de la participación del conjunto de la ciudadanía.
- g) En caso de que se solicite el otorgamiento de una ayuda económica por la adquisición de material inventariable que permita el funcionamiento habitual de la entidad, se tendrá en cuenta, además de los criterios anteriores, los siguientes: la viabilidad de adquisición del material en base a la financiación prevista y las necesidades de adquisición del material inventariable en base a la justificación presentada por la entidad.

Cada criterio se puntuará de 0 a 3 puntos, dependiendo del grado de cumplimiento del criterio.

Las solicitudes que no tengan adjudicado un mínimo de 6 puntos después de la valoración de los criterios, quedarán excluidas y no podrán optar a ninguna subvención en la correspondiente convocatoria.

Artículo 10. Fiscalización del gasto y Comisión de Selección

1. Con carácter previo al acuerdo de convocatoria de subvenciones, será preceptivo el informe de la intervención municipal sobre la existencia de crédito disponible suficiente.

2. La valoración de los criterios previstos en el artículo anterior la hará integrada como mínimo por los siguientes miembros:
 - La concejalía del Área correspondiente a la actividad objeto de la subvención.
 - Un/a técnico/a-administrativo/va municipal vinculado al área de la actividad objeto de la subvención.
 - Un/a funcionario/a de Administración local que actuará como Secretario.
3. Esta comisión formulará una propuesta de otorgamiento de subvenciones, correspondiente a la resolución definitiva de la alcaldía o de la Junta de Gobierno Local (de acuerdo con el Decreto 87/2007 de las delegaciones de atribuciones a favor de la JGL) siempre y cuando el importe total de las subvenciones que deben concederse no supere el 10% de los recursos ordinarios de la entidad local. En el resto de casos, la competencia será del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 11. Plazo de resolución

El plazo para resolver y notificar el otorgamiento de la subvención no será en ningún caso superior a 3 meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro general del Ayuntamiento. Transcurrido este plazo sin haberse resuelto, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Artículo 12. Publicidad de las subvenciones concedidas

1. La relación de subvenciones concedidas se publicará, dentro del plazo indicado en el artículo anterior, en el tablón de edictos de la Corporación y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en este último caso no fuera necesario en virtud de lo establecido en el art. 18 de la Ley General de Subvenciones. Dicha publicación hará indicación de la convocatoria, de los entes beneficiarios, importe de las mismas, finalidad de la subvención y partida presupuestaria en la que se imputan. La concesión de subvenciones se notificará a cada beneficiario.

TÍTULO III. OBLIGACIONES DE LOS PRECEPTORES

Artículo 13. Obligaciones de los preceptores

Los beneficiarios preceptores de las subvenciones estarán obligados a:

- a) Aceptar de forma expresa el otorgamiento de la subvención.
- b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Aceptar y cumplir la normativa general reguladora de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.
- d) Presentar el proyecto explicativo, al que se refiere el artículo 8.3 de estas bases, así como comunicar cualquier alteración importante del presupuesto que se produzca posteriormente o, en su caso, la correspondiente anulación.
- e) Hacer constar en los materiales de difusión y publicidad la frase: "Con el apoyo del Ayuntamiento de Castellet i la Gornal", acompañada del logotipo correspondiente.

- f) Colaborar en el seguimiento o demanda de información que realice el Ayuntamiento.
- g) Presentar la documentación justificativa de la subvención concedida. En cualquier caso para percibir el pago de la subvención concedida será requisito indispensable haber justificado la subvención concedida por el Ayuntamiento en la anualidad inmediatamente anterior.

Artículo 14. Justificación y pago de las subvenciones otorgadas

1. La subvención concedida se podrá justificar mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada (modelo anexo) que debe contener la siguiente información, de acuerdo con lo previsto en el art. 75 del RD 887/2006, de 21 de julio:
 - Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
 - Relación pormenorizada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - La carta de pago del reintegro, en su caso.
2. La justificación de la subvención también se podrá realizar mediante la presentación de las facturas justificativas correspondientes a la actividad subvencionada o la adquisición de material inventariable, junto con una memoria detallada de la actividad subvencionada o del material adquirido. Las facturas que justifiquen el importe subvencionado deberán reunir los siguientes requisitos:
 - Ser originales o fotocopias compulsadas.
 - Hacer referencia a gastos generados por la actividad objeto de la subvención, o por la adquisición de material en su caso.
 - Ir obligatoriamente a nombre del beneficiario de la subvención.
 - Deben tener fecha del año en que se otorgue la subvención.
 - Reunir los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulan las características de las facturas y su contenido (número, datos identificativos del expedidor y del destinatario, NIF, descripción de la operación, y contraprestación total, lugar y fecha de emisión).
3. Cuando la subvención concedida se haya justificado mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada (modelo anexo), el Ayuntamiento podrá comprobar, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, por lo que podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.
4. Para percibir las subvenciones otorgadas es necesario que la entidad beneficiaria haya realizado el fin público que al que se concedió la referida ayuda y haya justificado el importe de la subvención concedida en la anualidad anterior. La justificación de las subvenciones concedidas debe realizarse durante el mes de enero correspondiente a la anualidad posterior a aquella en la que se concedió la subvención.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior de estas bases, se harán pagos fraccionados del importe de la subvención en proporción al ritmo de ejecución de la acción subvencionada y se abonarán por la cuantía equivalente a la justificación presentada. La justificación parcial de estos fraccionamientos se instrumentará con arreglo a lo previsto en el apartado 1 de la presente ordenanza.
6. Con carácter especial y previa petición y motivación de los beneficiarios se podrán efectuar pagos anticipados con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para realizar actuaciones inherentes a la subvención.

TÍTULO IV. GARANTÍAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 15. Fiscalización municipal de las ayudas concedidas

El Ayuntamiento tiene plenas facultades de fiscalización del cumplimiento de los fines a los que se aplica la subvención, en todo momento y por los procedimientos que considere oportunos. Consecuentemente, el beneficiario facilitará todo tipo de pruebas y de información al Ayuntamiento cuando le fueran solicitadas.

Artículo 16. Reintegro de las subvenciones

En caso de incumplimiento injustificado por parte del beneficiario de las obligaciones previstas en estas bases, el Ayuntamiento procederá a revocar la subvención otorgada y el beneficiario estará obligado a reintegrar el importe de la subvención concedida.

Artículo 17. Reducción del importe de la subvención concedida

En caso de que el beneficiario no pudiera llegar a justificar debidamente la totalidad del importe de la subvención otorgada, el servicio responsable tramitará de oficio la reducción del importe de la subvención en la misma proporción que haya entre el importe a justificar y el importe que se ha justificado.

Artículo 18. Modificación de la resolución de concesión

La resolución de la concesión de la subvención podrá modificarse cuando se alteren las condiciones, por circunstancias sobrevenidas y, en todo caso, por la obtención concurrente de otros ingresos.

La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Artículo 19. Alteraciones de las condiciones de la subvención en la justificación

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación de que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, que no alteran esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que habrían podido comportar la modificación de la subvención resolución, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre que esta aceptación no suponga perjudicar derechos de terceros. En este supuesto será necesario informe de Secretaria Intervención.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en estas bases será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del referido texto legal, y la normativa sobre régimen local que resulte de aplicación.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.